

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de diez (10) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

Tipo de Acto: CONTRATO DE TRABAJO

Fecha de emisión: 20-11-2024

Número de Control: 488-0000-0000

Número de Trámite: 82.2024.4.1114

Número de Planilla (PUB): 08200233681

Nombre y Apellido: ROSALIO TORREALBA TORREALBA

Número de teléfono: (0412)7298138

CI/RIF/Pasaporte del Solicitante: V-8791153

Nombre y Apellido del Depositante:

CI/RIF/Pasaporte del Depositante:

Firma del Depositante

Sello de la Oficina

Monto en letras:

UN MIL NOVECIENTOS

CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES

CON OCHENTA Y SEIS

CÉNTIMOS



Tasa Saren: 1.957,86

Monto total: 1.957,86

Estimado usuario,

Recuerde que puede efectuar sus pagos, por concepto de tasas y aranceles, en las entidades bancarias correspondiente, Pago en línea, Ventanilla Única de Recaudación, Biopago BDV (Botón de pago), Punto de Venta.

SÓLO PARA USO DEL SAREN

DATOS DEL FUNCIONARIO	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR/ NOTARIO
Nombre y Apellido:	ROXANNA MARIA ROJAS DE FERNANDEZ	MARIA GABRIELA VIELMA DIAZ
Cédula de Identidad:	10376027	10279181
Cargo:	ABOGADO REVISOR	NOTARIO (A)
Fecha:	20-11-2024	21-11-2024
Firma:		

Sello de la Oficina

Sello y Firma del Banco



Marcos Magallanes
Abogado IPSA 120.711



J- 30722894-6



J- 50628978-4

PROGRAMA DE INDEMNIZACIÓN DE GASTOS POR SERVICIOS FUNERARIOS (CAPEM)

Entre la **Caja de Ahorro y Prestamos de los Empleados Públicos de la Gobernación del Estado Bolivariano de Miranda CAPEM**, inscrita por ante el Registro Inmobiliario del Municipio Guaicaipuro del Estado Miranda, en fecha 04 de Junio del 1998, bajo el número 45, tomo 25, e inscrita por ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro bajo el número 616 del sector público, representada en este acto por su Presidente, ciudadano **Rosalio Torrealba Torrealba**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad **V- 8.791.153** y de este domicilio, actuando en este acto previa autorización del Consejo de Administración y de conformidad con las previsiones de carácter estatutario que rigen la Asociación, en especial las referidas al fondo de solidaridad y asistencia social integral y a las decisiones adoptadas por las asambleas parciales de asociados y asociadas celebradas en fecha: Zona Administrativa Altos Mirandinos 21/03/2022, Zona Administrativa Valles del Tuy 22/03/2022, Zona Administrativa Área Metropolitana 23/03/2022 y Zona Administrativa Barlovento 24/03/2022 según Acta Nro 24 y Asamblea de delegados de fecha 25/03/2022 según Acta Nro 25 y ratificadas en las asambleas en la Zona Administrativa Altos Mirandinos 24/02/2023, Zona Administrativa Valles del Tuy 02/03/2023, Zona Administrativa Área Metropolitana 09/03/2023 y Zona Administrativa Barlovento 10/03/2023 según Acta Nro 26 y Asamblea de delegados de fecha 20/03/2023 según Acta Nro 27 quien a los efectos del presente Convenio se denomina **"CAPEM"**, por una parte y por la otra la **Compañía Anónima LEXMINX**, inscrita su Acta Constitutiva por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, bajo el número 13, tomo 114-A, representada en este acto por su Presidente al ciudadano **Marcos Jesús Gregorio Magallanes Infante**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad **V- 25.716.097**, domiciliado en la Ciudad de Los Teques Venezuela, la cual a los mismos efectos del presente documento se denomina **"LA EMPRESA"**, se ha convenido en suscribir el presente contrato para la aplicación del **PROGRAMA DE INDEMNIZACIÓN DE GASTOS POR SERVICIOS**



FUNERARIOS en beneficio de los asociados y asociadas a CAPEM y se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DEFINICIONES; Partes:** Este término identifica a las personas jurídicas y sus representantes quienes suscriben el Convenio al que se refiere este documento. **CONVENIO PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE INDEMNIZACIÓN DE GASTOS POR SERVICIOS FUNERARIOS:** Este concepto corresponde y define al contrato contentivo de las normas regulatorias del antes determinado programa de previsión social y a la declaración de prestaciones recíprocas entre las partes que suscriben este documento y consiste en la aplicación de un programa social previsorio de indemnización de gastos por servicios funerarios que protege a los asociados, asociadas y sus familiares directos y excepcionalmente a cualquier otro familiar por consanguinidad o afinidad que el asociado haya incluido expresamente cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin. **Afiliado o Asociado (a) titular:** Denominación que identifica al empleado administrativo, funcionario activo, jubilado o contratado, asociado o asociada a "CAPEM", inscritos en el programa social y que representa al grupo familiar protegido. **Familiares directos:** Se refiere a las personas unidas al asociado o asociada afiliado titular a través de los vínculos y grados de consanguinidad y afinidad conforme a la legislación civil vigente, es decir, padre, madre, hijas e hijos, esposa o esposo y concubinos y concubinas, formalmente establecidas. **Grupo familiar protegido:** Corresponde y define a los asociados, asociadas y su familiar directo según la ley y a la definición anterior y cualquier otro familiar por consanguinidad o afinidad debidamente demostrado, que el afiliado titular haya incorporado cumpliendo con las formalidades establecidas en el presente Convenio, es decir, el grupo familiar protegido estará integrado por un (1) asociado (a) titular y cinco (5) familiares directos hasta completar un total de seis (6) personas protegidas. **Plazo de Espera e inaplicabilidad del Convenio:** El presente Convenio no tiene plazos de espera, sin embargo y excepcionalmente, en los casos de enfermedades graves y en estado terminal, así establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), es decir, aquellas patologías graves que hayan sido diagnosticadas y ubicadas en las últimas categorías funcionales, de carácter crónico, progresivo e irreversible, capaces de modificar el estado físico de la persona, tales como: cáncer, insuficiencia cardíaca izquierda, derecha y mixta, trastornos del ritmo cardíaco: taticardias bradicardias supra e infra auricular y ventricular, alteraciones de conducción cardíaca, bloqueos av, EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica), enfermedad renal crónica (ERC), VIH, accidente cerebro vascular (ACV),



esclerosis múltiple, lupus eritematoso, arteriosclerosis, diabetes mellitus, tabaquismo crónico entre otras patologías conceptualizadas como crónicas y en estado funcional III y IV sobre la salud. En dichas situaciones el beneficio de indemnización estará sujeto a la regulación especial previsto para estos casos.

Solvencia en los pagos: Se refiere al estado de solvencia o pagos al día en que debe encontrarse la cuenta del asociado o asociada titular, en el caso del deceso del asociado titular o de alguno de los integrantes del grupo familiar protegido para que proceda el pago de la indemnización respectiva. A tal efecto **"LA EMPRESA"** gestionara lo necesario para lograr la permanencia tanto de los participantes en el Programa como de la inclusión oportuna de nuevos asociados y asociadas a través de la revisión y verificación previa del archivo txt antes de su envío al banco para la realización del descuento por concepto de pago del Programa de Indemnización, siendo **"LA EMPRESA"** responsable de cualquier variación indebida o error que afecte a algún asociado o asociada o su grupo familiar protegido en el ejercicio de su derecho a recibir la indemnización que garantiza el respectivo programa, como consecuencia de alguna exclusión no autorizada o la falta de inclusión de cualquier nuevo ingreso de algún asociado, asociada o de sus familiares directos al programa, que así haya sido solicitado.

SEGUNDA: PROGRAMA DE INDEMNIZACIÓN DE GASTOS POR SERVICIOS FUNERARIOS:

Este programa constituye un servicio de previsión social creado por **"CAPEM"** y administrado por **"LA EMPRESA"**, la cual en consecuencia queda facultada para la realización de todas las gestiones inherentes a la aplicación efectiva del Programa y para exigir la certificación de la documentación pertinente a los fines del cumplimiento del mismo, tales como certificado e historial médico o algún tipo de examen que permita evidenciar el estado de salud o causas del deceso de algún titular o de su grupo familiar protegido de ser necesario. Consiste en un programa ofrecido por **"CAPEM"** a sus asociados y asociados bajo la gestión administrativa de **"LA EMPRESA"**, destinado a garantizar una indemnización en bolívares equivalente a mil dólares estadounidenses, calculados en base a la tasa fijada por el Banco Central de Venezuela, destinados al pago de gastos por servicios funerarios, causados en los casos en que se produzca el deceso del asociado o asociada, afiliado titular o alguno de sus familiares directos y cualquier otro familiar por consanguinidad que el afiliado titular haya incorporado expresamente al programa, de acuerdo a los requisitos previstos en el Convenio. Tanto la protección establecida en el programa como el derecho a exigir el pago de esta, comenzará o nacerá, para el asociado o asociada titular y el grupo de



familiares directo a partir del inicio del pago del respectivo programa. En los casos de la incorporación de algún familiar por consanguinidad adicional, la protección tendrá vigencia a partir del registro mediante la consignación de la planilla de inscripción respectiva por ante **"LA EMPRESA"**, en la que deben constar expresamente los datos identificatorios del familiar adicional al que se refiera. Adicionalmente y en todos los casos para que el pago de la indemnización de gastos por servicios funerarios anteriormente prevista proceda, el asociado o asociada deberá presentar un estado de solvencia del cien por ciento (100%) en los pagos de por lo menos seis (6) quincenas consecutivas o continuas anteriores a cualquier deceso, caso contrario el pago no se realizara. El costo mensual del Programa de Previsión Social de Indemnización de Gastos por Servicios Funerarios es en bolívares equivalente a cinco (5) dólares de los estados unidos de norteamérica, calculado según la tasa de cambio establecida por el Banco Central de Venezuela. Sin embargo y en virtud del carácter de alianza estratégica adoptado por las partes para la aplicación y administración del programa y a consideraciones especiales otorgadas tanto por **"CAPEM"** como por **"LA EMPRESA"** a los asociados y asociadas, y ante de los bajos salarios actuales de los beneficiarios del programa lo cual les dificulta el pago del precio total del mismo, el costo mensual durante los meses de Noviembre y Diciembre 2024 se mantiene en el equivalente a cuatro (4) dólares estadounidenses y durante los meses de Enero a Junio 2025, será de bolívares equivalentes a cinco (5) dólares estadounidenses, cualquier otro ajuste en el costo del programa requerirá de la revisión del presente Convenio y de la notificación previa a los asociados o asociadas. El asociado o asociada titular recibirá la totalidad de la indemnización de manera inmediata a través de cualquiera de los servicios de pago electrónico que ofrece el sistema bancario nacional con la presentación y verificación tanto del certificado y acta de defunción como de los documentos demostrativos de la filiación o parentesco con el asociado y la respectiva factura de los servicios funerarios recibidos. No obstante, y a elección del asociado o asociada titular o en su defecto el integrante del grupo familiar protegido a quien este haya autorizado, podrá remitir a la empresa el acta de defunción y los demás recaudos probatorios del vínculo familiar y las causas del deceso a través de cualquier medio digital. En este último caso el monto de la indemnización que se realice, será de noventa por ciento (90%) de lo previsto y el restante, es decir, el otro diez por ciento (10%) lo entregara **"LA EMPRESA"** en un lapso de treinta (30) días continuos contados a partir de haberse efectuado el primer pago, de no entregarse la antes referida



documentación en el lapso establecido el pago restante no procederá.

TERCERA: CONVENIO MARCO: Las partes reconocen el carácter social, solidario y colectivo del programa y que en efecto **"LA EMPRESA"** ha suscrito un acuerdo marco para el suministro de insumos y gestión de asistencia médica preventiva e indemnización de gastos por servicios funerarios con la Asociación Cajas de Ahorro de Venezuela, el cual servirá de base y tiene por finalidad extender el programa de asistencia e indemnización a todas las cajas de ahorro del país, en la medida en que cada una de las asociaciones decida incorporarse al sistema mediante convenios específicos, lo cual permitirá ofrecer servicios y asistencia de calidad y reducir los costos. **CUARTA: ESTADO CIVIL COMÚN O MIEMBROS DE UNA MISMA FAMILIA:** En los casos de uniones formales de pareja o de hermanos, donde ambos tengan carácter de asociado y asociada, el descuento para el pago de la cobertura por concepto del programa de indemnización de gastos por servicios funerarios, se realizará a todos ellos y podrá tener coberturas por separado a fin de extender la protección a mayor cantidad de familiares. En los casos anteriormente señalados, **"LA EMPRESA"** cancelara la indemnización solo una vez por deceso, independientemente de que el fallecido haya sido registrado como beneficiario por más de un asociado u asociada titular. **QUINTA: ÁMBITO DE PROTECCIÓN Y APLICACIÓN:** El presente Programa de Indemnización, beneficiara a todos los asociados y asociadas a **"CAPEM"**, y su respectivo grupo familiar directo. En consecuencia **"LA EMPRESA"**, proveerá todo lo necesario de manera eficiente a través de los servicios y métodos a su alcance para concretar la incorporación de todos los asociados y asociadas a **"CAPEM"** al presente Programa. En este sentido desarrollara jornadas permanentes a través de los distintos medios de comunicación social y del empleo de su plataforma digital así como en los distintos centros de trabajo, a fin de lograr la incorporación de la totalidad de los asociados y asociadas de la Caja de Ahorro al respectivo programa. Igualmente, cuando el afiliado titular decida incorporar al Convenio algún otro familiar por consanguinidad, deberá efectuar la inscripción del mismo y el llenado en físico o digital de la planilla respectiva, en la cual registrara nombres completos, cedula de identidad, fecha de nacimiento, parentesco, teléfono, dirección electrónica y cuenta bancaria de todos los inscritos para la realización del pago de la indemnización si fuera el caso. Los datos personales de los asociados, asociadas y su grupo familiar protegido que reciba **"LA EMPRESA"** a través de la planilla física o digital, los deberá imprimir y entregar un ejemplar a **"CAPEM"**, a los fines de incorporar la información en cada expediente de asociada y asociado



participante en el programa. Estos datos serán exigibles a todos los beneficiarios del presente Convenio. Durante el proceso de registro la cobertura para recibir el beneficio del Programa de Indemnización, solo procederá cuando el asociado o asociada titular haya iniciado el pago del costo del programa, lo cual se verificara mediante el correspondiente reporte emitido por el banco, a través del cual se haya practicado el cobro y con respecto a los familiares por consanguinidad adicionales al grupo familiar directo, la protección entrará en vigor a partir de la fecha en que efectivamente haya sido inscrito y así conste en la planilla electrónica o en su defecto a través de llenado físico de la misma y en su consignación ante **"LA EMPRESA"**. Igualmente no estarán protegidos los familiares directos de los asociados y asociadas con enfermedades en estado terminal así descritas en este Convenio, hasta tanto no hayan cumplido noventa (90) días de antigüedad en el programa y de que conste su registro a través del llenado de la planilla correspondiente. **SEXTA: PLAZOS DE ESPERA Y LÍMITES DE EDAD:** Las partes acuerdan que la aplicación del **Programa de Indemnización de Gastos por Servicios Funerarios**, no tendrá límite de edad ni plazo de espera. Sin embargo en los casos en que algún asociado o asociada titular, u otro familiar directo padeciera al momento de su efectiva incorporación al programa alguna enfermedad grave o en estado terminal de las descritas taxativamente en la primera cláusula de este Convenio solo quedara protegido luego de transcurridos noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de haberse iniciado el pago del respectivo programa y de que conste la fecha de entrega de la planilla de inscripción ante **"LA EMPRESA"**. En los casos de familiares por consanguinidad adicionales, distintos a los familiares directos descritos en este Convenio, el derecho a percibir la indemnización nacerá transcurridos noventa (90) días de haberse iniciado el pago, a partir de los cuales efectivamente tendrá derecho a exigir la indemnización si ocurriera el deceso. En los casos de enfermedad grave o en estado terminal, el atraso, estado de insolvencia, falta de pago total o pago parcial del asociado o asociada titular, suspenderá totalmente la protección o cobertura al beneficiario objeto del supuesto de enfermedad grave o en estado terminal, es decir, si se produjera el deceso no le procederá el pago por concepto de indemnización en virtud de su insolvencia. No obstante, una vez reiniciado el pago completo por cada quincena, se comenzará a computar nuevamente el lapso de los noventa (90) días de espera, a que se refiere esta cláusula y así sucesivamente cada vez que se produzca la insolvencia del asociado o asociada titular en cuanto al pago del costo del programa. En todos los casos la



actualización de los pagos y la solvencia en cuestión deberá tener al menos las últimas seis (6) quincenas de pagos del cien por ciento (100%) del costo y de manera continua e ininterrumpida antes del deceso **SEPTIMA: LAPSO PARA LA NOTIFICACIÓN Y EL COBRO:** A los efectos de la notificación del deceso, solicitar y recibir el pago por concepto de indemnización de gastos por servicios funerarios previsto en este Convenio, el asociado o asociada titular o cualquier miembro de su grupo familiar protegido tendrá siete (7) días continuos, sin prórroga para efectuar por cualquier vía verificable dicha notificación a **"LA EMPRESA"** de la ocurrencia de algún deceso y exigir el pago de la respectiva indemnización, la cual solo será cancelada al asociado o asociada titular o al familiar que se haya autorizado en la respectiva planilla de inscripción. Transcurrido el lapso anteriormente señalado sin que se realice la notificación no procederá el pago. **OCTAVA: EXTENSIÓN DEL ALCANCE: "CAPEM"** en virtud del cumplimiento de sus objetivos sociales y de la generación de beneficios colectivos conforme a la Ley de Cajas de Ahorros, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, extenderá los beneficios del presente Convenio de Indemnización de gastos por servicios funerarios, a todos los asociados y asociadas y su grupo familiar directo. En consecuencia, les asigna el carácter de afiliados titulares a todos los asociados y asociadas, facilitándoles todo lo concerniente para que realicen el pago quincenal del respectivo programa. Sin embargo y en la medida de su capacidad financiera, **"CAPEM"** podrá efectuar los pagos a nombre de los asociados o asociadas, previo al procesamiento del cobro de las cuotas quincenales, lo cual según el caso realizará a través de la nómina de pago de sueldos, mediante domiciliación bancaria quincenal o deducidas de los haberes disponibles del asociado o asociada en ejercicio de las atribuciones recibidas al respecto de las asambleas parciales de asociados, realizadas y citadas anteriormente en este documento. **NOVENA: FORMA Y RESPONSABILIDAD DE PAGO:** El asociado o asociada titular es el responsable exclusivo del pago correspondiente al Programa de Indemnización de Gastos por Servicios Funerarios. De igual manera corresponde al asociado o asociada titular, observar, revisar y subsanar de forma inmediata cualquier situación de insolvencia y dar aviso a la **"LA EMPRESA"** o a **"CAPEM"** acerca de cualquier situación y efectuar los pagos necesarios por cualquier vía para actualizar el estado de su cuenta, no siendo en ningún caso responsabilidad ni de **"LA EMPRESA"** ni **"CAPEM"** la insolvencia en que incurra el asociado o asociada titular ni de sus consecuencias. En este sentido y si por alguna razón determinada en alguna quincena no se lograra el cobro



correspondiente al costo total del referido programa a través de la domiciliación bancaria del mismo ordenada por **"CAPEM"**, el asociado o asociada deberá efectuar el pago respectivo, de manera directa mediante depósito o efectivo a la cuenta de **"CAPEM"** y notificarlo a **"LA EMPRESA"**. Si por el contrario el asociado o asociada titular no cumpliera con el pago antes mencionado durante los tres (3) días siguientes a la fecha en que no fue posible la realización del cobro regular del programa vía domiciliación bancaria, el asociado o asociada y su grupo familiar quedaran excluidos temporalmente de la protección o beneficio del Convenio, es decir, en caso del deceso de algún integrante del grupo familiar protegido no procederá el pago de la indemnización. Queda entendido que el cobro del programa se cumplirá quincenalmente a través de la domiciliación bancaria a cuyos efectos el asociado o asociada titular deberá conservar disponibilidad en su cuenta de banco, a fin de que el mismo se realice efectivamente. Así mismo y a los efectos de contribuir con la optimización en la aplicación del programa **"LA EMPRESA"** establecerá un servicio de recordatorio para la actualización de los pagos para aquellos asociados y asociadas titulares que al momento del descuento vía domiciliación bancaria no logren cancelar el costo del programa o que lo realicen de manera parcial a fin de garantizar la solvencia del asociado o asociada y en consecuencia su permanencia y beneficio del programa. De las gestiones realizadas al respecto **"LA EMPRESA"** deberá dejar constancia e informar a **"CAPEM"** sin que tal gestión libere de modo alguno al asociado o asociada de su responsabilidad de cumplir puntualmente con los pagos. No obstante sino se lograra la actualización del pago se enviara nuevamente el descuento al banco para la quincena inmediatamente siguiente con el propósito de que los asociado o asociada se mantengan activos y alcanzar la antigüedad necesaria para recibir la indemnización según el caso. El pago por concepto del programa será recaudado por **"CAPEM"** a través de nómina o domiciliación bancaria del mismo, de forma quincenal, mensual o total anual, dependiendo de la modalidad o capacidad de pago del asociado o asociada titular y entregado periódicamente a **"LA EMPRESA"** o a su representante legal, quien es la responsable de gestionar y administrar el programa y de la realización de los pago a que haya lugar.

DECIMA: EXCEPCIÓN DE NO APLICACIÓN DEL CONVENIO: Además de los supuesto anteriormente descritos, el presente Convenio no será aplicable en casos de catástrofe, guerra, invasión, acto de sublevación militar, golpe de estado, pandemias, suicidios, decesos en etapa fetal y periodo neonatal hasta cuatro (4) semanas. **DECIMA PRIMERA:** Con respecto a cualquier otro aspecto no regulado



en el presente Convenio con respecto a su cumplimiento y a la prestación de los servicios profesionales especializados aquí señalados, las partes acuerdan someterse a las normas del ordenamiento jurídico venezolano vigente que le sean aplicables. Igualmente las partes declaran que el presente Convenio es de carácter público, en cuanto a la regulación del Programa Social de indemnización de gastos por servicios funerarios se refiere, a fin de otorgarle transparencia, confiabilidad y seguridad jurídica a los asociados y asociadas beneficiarios del mismo y será informado a cada uno de los asociados y asociadas afiliados titulares y su grupo familiar protegido a través de cualquier medio efectivo de difusión. **DECIMA SEGUNDA: "LA EMPRESA"** se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos presentados por el asociado afiliado titular, antes de procesar cualquier solicitud de indemnización, específicamente en lo relacionado con el establecimiento de los vínculos familiares por consanguinidad y de afinidad en el caso del cónyuge del asociado o asociada titular y en los casos de enfermedades graves y en estado terminal y causas del deceso. **DECIMA TERCERA: SEDE ADMINISTRATIVA:** Las partes acuerdan que en virtud de la suscripción del presente Convenio celebrado en alianza estratégica, "CAPEM" proveerá una oficina de las pertenecientes al edificio sede de su propiedad ha objeto de ser utilizada como sede operativa de "LA EMPRESA" con el fin de canalizar eficientemente la prestación del servicio a que se refiere este Convenio. La atención jurídica gratuita, el suministro de cualquier insumo y la gestión de cualquier asistencia medica si fuese el caso. **DECIMA CUARTA:** Las partes acuerdan realizar estudios pertinentes para ampliar el alcance del presente programa de previsión social, a fin de dispensar asistencia jurídica gratuita presencial y vía telemática a los asociados y asociadas e igualmente ofrecer alimentos, insumos médicos, medicinas y la gestión de asistencia medica de forma solidaria y accesible a los asociados y asociadas y su grupo familiar. **DECIMA QUINTA: CONTINUIDAD DE BENEFICIO:** El presente Convenio le otorga continuidad al Programa de Indemnización de Gastos por Servicios Funerarios en beneficio de todos los asociados y asociadas y su grupo familiar protegido que se encuentren solventes en sus pagos. Igualmente los familiares por consanguinidad o afinidad debidamente incorporados al programa a través de su registro en la planilla respectiva y consignada a "CAPEM" o a "LA EMPRESA" responsable acompañada de la documentación probatoria del vínculo familiar, antes del 15 de Octubre del 2004, continuarán gozando de los beneficios del presente Programa de Indemnización de Gastos por Servicios Funerarios. **DECIMA SEXTA: DURACIÓN**



DEL CONVENIO: El programa de Indemnización de Gastos por Servicios Funerarios cumplió una primera etapa de vigencia desde el 01 de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 2023, prorrogándose su continuidad hasta el 15 de Octubre de 2024 e iniciándose una nueva gestión y administración bajo la responsabilidad de la Empresa **LEXMINX C.A**, a partir de 16 de Octubre de 2024 y hasta el 30 de Junio de 2025. Pudiéndose así mismo ratificar total o parcialmente las condiciones del presente Convenio, mediante documento complementario privado o notariado. En este último caso las partes estarán obligadas a notificarse mutuamente su decisión de continuar o no con el presente Convenio con treinta (30) días de antelación por lo menos a su vencimiento o a la decisión unilateral de poner fin al mismo. En caso contrario la parte que incurra u omita la referida notificación pagara a la otra el equivalente en bolívares a tres (3) indemnizaciones por deceso de beneficiario de las previstas en el presente Convenio. La designación de personas en masculino o femenino, tiene en las disposiciones de este Convenio un sentido genérico, referido siempre por igual a hombres y mujeres. **DECIMA SEPTIMA:** Las Partes declaran y así lo aceptan que a los efectos del presente contrato representara legalmente a la **"LA EMPRESA"** el ciudadano **ABG. MARCOS ALEXANDER MAGALLANES ESCORIHUELA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de profesión u oficio Abogado, titular de la cédula de identidad **V-10.283.412**, y en este sentido el referido ciudadano queda facultado amplia y suficientemente para suscribir comunicaciones a nombre de **"LA EMPRESA"**, recibir recursos, dirigir procesos administrativos (Outsourcing), otorgar y recibir recibos en nombre de LA EMPRESA, representar la misma ante cualquier Órgano u Ente Público o Privado, realizar cualquier tipo de negociación en nombre de la sociedad mercantil **Lexminx C.A**, como cualquier acto jurídico que vaya en favor de **"LA EMPRESA"** y realizar cualquier acción para defender los Derechos de la misma., se elaboran dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. A la fecha de presentación del presente instrumento. Se elaboran dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Los Teques a los 16 días del mes de Octubre de 2024.

Por "CAPEM"

Dr. Rosalio Torrealba Torrealba
Presidente

Por "LA EMPRESA"

Abg. Marcos J. Magallanes Infante
Presidente





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ***

NOTARÍA PÚBLICA MUNICIPIO LOS SALIAS.
S.A. LOS ALTOS ESTADO MIRANDA

Jueves, 21 de Noviembre de 2024

NOTA DE AUTENTICACIÓN

El Anterior Documento redactado por el abogado: **MARCOS ALEXANDER MAGALLANES ESCORIHUELA**, inscrito en el Inpreabogado bajo el No. **120711**, fue presentado **para su autenticación y devolución** según trámite de número **82.2024.4.1114**. Presente sus otorgantes dijeron llamarse: **MARCOS JESUS GREGORIO MAGALLANES INFANTE** de nacionalidad **VENEZOLANA**, mayor de edad, domiciliado en **GUAICAIPURO, MIRANDA**, estado civil **SOLTERO** titular del Documento de Identidad: **V-25716097**. Quien representa a la persona jurídica: **LEXMINX C.A** portador del documento de identidad: **J-506289784** y **ROSALIO TORREALBA TORREALBA** de nacionalidad **VENEZOLANA**, mayor de edad, domiciliado en **RÓMULO GALLEGOS, APURE**, estado civil **SOLTERO** titular del Documento de Identidad: **V-8791153**. Quien representa a la persona jurídica: **CAPEM** portador del documento de identidad: **J-307228946**. Leído el documento y confrontado con sus fotocopias, firmado en estas y el presente original, en presencia del Notario, su otorgante expuso: **SU CONTENIDO ES CIERTO Y NUESTRAS LAS FIRMAS QUE APARECEN AL PIE DE ESTE DOCUMENTO**.

El Notario hace constar que informó a las partes del contenido, naturaleza y trascendencias legales del acto otorgado en conformidad con lo establecido en el Ordinal 2° del Artículo 78 de la Ley de Registros y Notarías. En tal virtud lo declara Autenticado en presencia de los testigos: **JUAN JOSE MARMOLE PINEDA, ROXANNA MARIA ROJAS DE FERNANDEZ**, titulares de los documentos de identidad: **V-25948569** y **V-10376027**.

El(La) Notario(a) Público hace constar que para este acto tuvo a la vista **Acta Constitutiva de la empresa CAJA DE AHORRO Y PRESTAMOS DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA GOBERNACION DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA CAPEM**, inscrita por ante el Registro Inmobiliario del Municipio Guaicaipuro del Estado Miranda, en fecha **04 de Junio de 1998**, bajo el N° **45, Tomo 25**, e inscrita por ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro bajo el N° **616 del Sector Publico**, Cédula de identidad laminada vigente, **Acta constitutiva de la empresa LEXMINX, C.A** inscrita ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, bajo el N° **13, Tomo 114-A**, Documento redactado y visado por un abogado, RIF en caso de persona jurídica, Timbre Fiscal,

Este trámite quedó habilitado según planilla 08200233640 de fecha 18/11/2024 por monto de 2.682,00 Bs conforme al artículo 29 de la Ley de Registros y Notarías en concordancia con el artículo 4 de la Providencia Administrativa N° 004, de fecha 06/01/2022, publicada en la Gaceta Oficial N° 42301 de fecha 20/01/2022.

Por Servicio Autónomo de Registros y Notarías se canceló la cantidad de Bs. 1.957,86, según Planilla Única Bancaria N° 08200233681, de fecha 20/11/2024.

Se hace constar que, la firma del (los) otorgante(s) fue tomada mediante la aplicación de medios electrónicos y la identificación se efectuó mediante el cotejo biométrico de su huella dactilar contra base de datos del sistema automatizado del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), acompañada del registro fotográfico garantizando su presencia en el acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Providencia Administrativa N° 525, de fecha 17/10/2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42987, del 17/10/2024, en concordancia con el artículo 17 de Reglamento de Notarías Publicas.



NOTARIO (A)
MARIA GABRIELA VIELMA DIAZ
V-10279181



Los Testigos:

JUAN JOSE MARMOLE PINEDA
V-25948569

ROXANNA MARIA ROJAS DE FERNANDEZ
V-10376027

Los Otorgantes:

MARCOS JESÚS GREGORIO MAGALLANES
INFANTE
V-25716097



ROSALÍO TORREALBA TORREALBA
V-8791153



SAREN
Servicio Autónomo de
Registros y Notarías

